



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 149-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 21 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 202209185 de fecha 17 de julio de 2022 y N° 202217392 de fecha 02 de diciembre de 2022, presentado por el Señor **Roberto Filimon Mauricio Abad**, quien solicita Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas), y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Mediante Expediente N° 202217392 de fecha 02 de diciembre de 2022, el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que laboro bajo la modalidad de contrato administrativo CAS del 11 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, no ha gozado de su descanso físico vacacional, por ello solicita Pago de vacaciones truncas y no gozadas.

Mediante Informe N° 664-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 12 de diciembre de 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad; ha laborado desde el 11 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria, bajo el régimen laboral 1057 CAS. El citado señor no gozo de ningún día de descanso físico vacacional en los periodos del 11 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2020 primer periodo; segundo periodo desde el 11 de noviembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 y el tercer periodo del 11 de noviembre de 2021 al 31 de julio de 2022. Por lo tanto se le adeuda todos los periodos antes detallados. Indicando que con fecha 10 de agosto de 2022 emitió informe N° 457-2022-MPP/SGRH/RSE en el cual solicita en uno de sus pedido la Liquidación de sus beneficios según expediente N° 202209185.

Con Proveído S/N de fecha 13 de diciembre de 2022, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos comunica que se ha elaborado la Liquidación 356-2022 sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad por el periodo del 11 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022.

Que, con Proveído N° 159-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos indica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que de acuerdo al Sistema de Tramite Documentario el recurrente ya cuenta con un expediente previo en la cual también solicito dichos beneficios,

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

expediente que obra en su oficina (Expediente N° 202209185), razón por la cual se le insta acumular el presente requerimiento con el expediente que obra en vuestro despacho para continuar con el trámite correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de beneficios sociales a favor del recurrente.

Con Proveído S/N de fecha 03 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos, el expediente al tratarse de una materia vinculada a las funciones delegadas del sistema de gestión de recursos humanos.

Mediante Expediente N° 202209185 de fecha 17 de julio de 2022, el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando reconocimiento de la Relación Laboral por invalidez de los contratos administrativos de servicio, contratación a plazo indeterminado, asimismo se reconozcan y cumpla con el pago de la liquidación de beneficios sociales (Vacaciones no gozadas y truncas), siendo por el periodo del 11 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada .

Mediante Informe N° 457-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 10 de agosto de 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad; ha laborado desde el 11 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria, bajo el régimen laboral 1057 CAS.

Con Informe N° 651-2022-MPP/SGRH/PLAS de fecha 16 de agosto del 2022, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLAS a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad; sobre pago de Vacaciones no gozadas y Truncas por el periodo del 11 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, por un monto bruto de S/. 4,900.00 Soles.

Que, mediante Informe N° 391-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 31 de agosto de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, declarar PROCEDENTE en Parte la solicitud presentada por el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, en consecuencia Improcedente la solicitud de reconocimiento de la Relación Laboral por Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y Contratación a Plazo Indeterminado y Procedente la solicitud de Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas), por el periodo laborado del 11 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, en el cargo de Técnico Administrativo en la Gerencia de Administración Tributaria y por ende se apruebe la Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLAS equivalente al total bruto de S/. 4,900.00 Soles.

Solicitud de Reconocimiento de la Relación Laboral por Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, Contratación a Plazo Indeterminado:

Que, en principio debemos señalar que tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Así, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, referente a la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios, estableció lo siguiente:

Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios:

5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2 En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato¹.

De lo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga; asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante, ya que están en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4o del Decreto Legislativo N° 1057.

Del mismo modo, la norma indicada dispone que cada renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) tiene como límite el fin del año fiscal; así cada prórroga o renovación debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Es preciso mencionar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Así, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Asimismo, de conformidad con el numeral 13.1¹ del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la relación laboral bajo el referido régimen se puede extinguir por las siguientes causales:

- Fallecimiento del contratado.
- Extinción de la entidad contratante.
- Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- Resolución arbitraria o injustificada.
- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- Vencimiento del plazo del contrato.

Respecto a la Ley N° 31131 - Ley que Establece Disposiciones Para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de marzo de 2021, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Con la dación de la Ley N° 31131, ésta entidad municipal consintió la prórroga o renovación de los contratos, el mismo que se extendió automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que estuvo por vencer, es decir la renovación automática por cada tres meses dentro del año fiscal 2021, siendo el caso del señor Roberto Filimon Mauricio Abad.

Sin embargo, a través de Sentencia sobre el Caso de la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728 y al Decreto Legislativo 276, el propio Tribunal Constitucional ha comunicado que la sentencia ha declarado:

- Inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, que, en general, disponían que los trabajadores CAS sean incorporados a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276;
- Constitucionales el artículo 4 y la única disposición complementaria modificatoria de la mencionada ley.

Que, con la inconstitucionalidad declarada de la Ley N° 31131, es que el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 continua vigente y por ende de aplicación las disposiciones que la regulan.

De lo expuesto, podemos precisar que la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Paíta y el señor Roberto Filimon Mauricio Abad se produjo en forma automática, conforme a la causal prevista en el literal "h" del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ratificado con el literal "h" del artículo 3° de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Sobre el pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas):

El Decreto Legislativo N° 1057 reconoce los siguientes **BENEFICIOS**: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldas, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1. lo siguiente: "El **descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado**".

Respecto al pago de las vacaciones, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tontos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

dozavos y treintavos de lo retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Conforme se ha señalado, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

La referida Ley N° 29849 entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 07 de abril de 2012. Asimismo, es importante señalar que al tratarse de una norma autoaplicativa la vigencia de la misma es inmediata. Esta postura se apoya en la teoría de los hechos cumplidos que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú recoge, según ésta la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; lo que significa que rige no sólo respecto de las nuevas relaciones o situaciones jurídicas, sino para todas aquellas que se iniciaron con anterioridad cuyos efectos aún no se hubieran cumplido al amparo de la norma anterior, es decir, que se encuentren vigentes.

De esta manera, el hecho determinante es el cumplimiento del año de servicios, si el mismo ocurrió al amparo de la norma anterior, el derecho a vacaciones se rige por ésta y esta situación no podría ser revisada o modificada por la nueva norma ya que hacerlo importaría una aplicación retroactiva. En cambio, si el hecho (el cumplimiento del año) se genera con la vigencia de la última, ésta se aplica íntegramente.

Que, en aplicación al Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" así también el artículo 161°, de la citada Ley, refiere: 161.2 "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose en casos que las solicitudes sean referidas a una misma pretensión o que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo pronunciamiento, se recomienda acumular los Expediente N° 202217392 y N° 202209185, relacionado al pedido de Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas), presentado por el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad.

Con Memorando N° 00154-2022/MPP-GAF de fecha 02 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emisión de certificación de crédito presupuestario para la cancelación de Beneficios Sociales (Vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas) por el monto de S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles) a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



Con Memorando N° 840-2023/MPP-GAF de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitir la Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), por concepto de pago de Vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas a favor del administrado, conforme a la Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLLAS.

Con Proveído S/N de fecha 12 de julio de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto, emitir la Certificación de Crédito Presupuestario Meta 40.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 01168-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 13 de junio de 2023, deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001201 por el importe de S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), para el pago de vacaciones truncas a favor de la ex trabajador CAS Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, según Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLLAS; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes N° 202217392 y N° 202209185, relacionados al pedido de Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas), a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad; ello en merito a lo establecido por el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE lo solicitado por el Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, en consecuencia **Improcedente** la solicitud de Reconocimiento de la Relación Laboral por Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y Contratación a Plazo Indeterminado y **Procedente** la solicitud de Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas), por el periodo laborado del 11 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 16 de agosto del 2022 a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 356-2022-MPP/SGRH/PLLAS	
VACACIONES NO GOZADAS	
a) Del 11/11/2019 al 10/11/2020	
30 días	1,800.00
TOTAL BRUTO	1,800.00
b) Del 11/11/2020 al 10/11/2021	
30 días	1,800.00
TOTAL BRUTO	1,800.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



VACACIONES TRUNCAS	
a) Del 11/11/2021 al 30/07/2022	
20 Días : $1,800.00/12/30*20$	100.00
08 meses : $1,800.00/12*8$	1,200.00
TOTAL BRUTO	1,300.00
MONTO BRUTO TOTAL	4,900.00
DESCUENTOS	
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES	
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	
S.N.P. 13.00%	637.00
TOTAL DE RETENCIONES	637.00
TOTAL NETO	S/. 4,263.00

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Señor Roberto Filimon Mauricio Abad, cargado dicho monto al Rubro 5 08 Impuestos Municipales y 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Presupuestal 2.3. 2 8. 1 5 Vacaciones Truncas de CAS, Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 001201, emitido por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Señor **ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Illari Liz Albán Garcés
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe